



CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, ALMACÉN GENERAL Y PLANTELES EDUCATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL C. GONZALO QUEVEDO RAMOS, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "IXPIA INTELIGENCIA ESTRATEGIA Y PLANEACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.," Y POR LA OTRA PARTE LA LICENCIADA DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y EL "COBAO", RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", ALTENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.-DECLARACIONES DE "EL COBAO"

1.1. Declara, por conducto de su representante, que es un **Organismo Público Descentralizado de enseñanza de carácter estatal**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la *Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca*, así como en los artículos 2 fracción I y 4 de la *Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca*.

1.2. Que dentro de sus objetivos se encuentra **impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad de bachillerato**, con apego a lo dispuesto en el artículo 3º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley General de Educación* y demás ordenamientos aplicables.

1.3. Que la **Licenciada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**, Directora General de "EL COBAO", acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 1 de marzo de 2026, otorgado por el **Ingeniero Salomón Jara Cruz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con los artículos 10 fracción II inciso a) de la *Ley que crea el COBAO* y 14 de la *Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca*.

1.4. Que el COBAO cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir la contratación del servicio referido, en la partida específica:

- 328.- SERVICIOS DE VIGILANCIA, con Clave Presupuestal: 506001-15401000001-4111328BECBA0226
- 328.- SERVICIOS DE VIGILANCIA con Clave Presupuestal: 506001-15401000001-4111328AEAAA0326



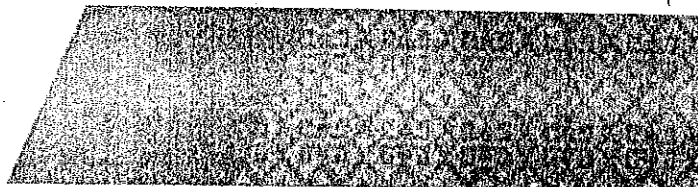
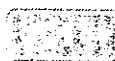
Av. Universidad No.145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71233



951 501 51 60



www.cobao.edu.mx



1.5 Para la contratación del **"SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, ALMACEN GENERAL Y PLANTELES EDUCATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA** referido en el presente contrato, se observó la normatividad que rige en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales, la cual se realizará bajo el procedimiento de **Adjudicación Directa de fecha 31 de marzo del 2026**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 55 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto, se adjudica la suscripción del presente instrumento en favor del proveedor **"IXPIA INTELIGENCIA ESTRATEGIA Y PLANEACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V** por cumplir con las especificaciones técnicas, ser la cotización más baja y ofrecer las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento y respuesta inmediata.

1.6. Para la administración y verificación del cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato **"EL COBAO"** designa a la **Lic. Flor Denisse Ramos Hernández**, Jefa del Departamento de Servicios Generales del **"COBAO"**.

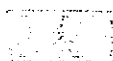
1.7. Señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en **Avenida Universidad número 145, piso 2 y piso 3, Ex Hacienda Candiani, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, Código Postal 71233.**

1.8. para efectos de facturación proporciona los siguientes datos:

NOMBRE:	Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca
RFC:	CBE8106289X5
DOMICILIO:	Avenida Universidad # 145, piso 2 y piso 3, col. Ex Hacienda Candiani, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71233
RÉGIMEN FISCAL:	603 – Personas morales con fines no lucrativos

2. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

2.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en el primer testimonio del instrumento notarial número 7,181 (Siete mil ciento ochenta y uno) volumen número 75 (Setenta y cinco), de fecha 04 de junio del año 2016, otorgada ante la fe del Maestro de Derecho Arturo David Vasquez Urdiales, Notario Público número 100, del Estado de Oaxaca, instrumento que fue inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Judicial del Centro, bajo el folio mercantil electrónico N-2016017423, de fecha 9 de Septiembre 2016.





2.2. Que el **C. GONZALO QUEVEDO RAMOS**, acredita su personalidad como **ADMINISTRADOR ÚNICO**, según consta en el instrumento notarial referido que antecede.

2.3. Que su **ADMINISTRADOR ÚNICO**, para apersonarse en el presente acto se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con folio número

2.4. Que el **ADMINISTRADOR UNICO**, Cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, ni modificadas de manera alguna a la fecha.

2.5. Tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este contrato y reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos, económicos necesarios y la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los servicios objeto del presente contrato

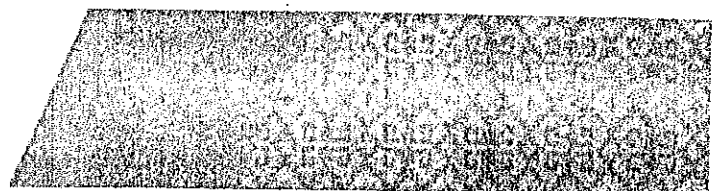
2.6. Que su objeto social se encuentra contenido en la cláusula cuarta del instrumento citado en la Declaración 2.1 del presente contrato y que dentro de sus actividades comerciales entre otras la siguiente: Servicios de protección y custodia mediante monitoreo de sistema de seguridad.

2.7. A la fecha de suscripción del presente instrumento contractual, cuenta con los registros vigentes que se citan a continuación:

- A.** Registro Federal de Contribuyente: **IEE160604H12**
- B.** Registro del Padrón de Proveedores de Administración Pública Estatal: **PV149253**
- C.** Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social: **D6860877101**.
- D.** Permiso vigente de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca: **SSPC/DSP/EXP-016-2016/AUT-01-2017-OAX/R-07/I-II-III-IV-VI** (Revalidación de la autorización para prestar servicio de seguridad privada en el Estado de Oaxaca).

2.8. Que su domicilio fiscal se ubica en **Calle Juan Jacobo Rousseau, número 202, Colonia del Maestro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca de Juárez, Oaxaca C.P. 68016**, mismo que señala para fines y efectos legales del presente contrato, como se advierte de su constancia de situación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

2.9. A la fecha de la celebración de este contrato, no se encuentra en los supuestos que señalan los **artículos 71 y 90** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público.





2.10. Que conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables, así como el contenido de los anexos, que debidamente rubricados por **"LAS PARTES"** integran el presente contrato.

2.11 Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala el Número de Cuenta [REDACTED] de la Institución Bancaria **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. DE C.V.** con Clabe Interbancaria [REDACTED] nombre de **"IXPIA INTELIGENCIA ESTRATEGIA Y PLANEACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V"**

3. "LAS PARTES" DECLARAN, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES;

3.1. Que están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico no se encuentra viciado por ignorancia, desproporción, lesión, error, dolo o mala fe.

3.2. Que reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento.

3.3. Que Manifiestan que todas las comunicaciones que realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones **1.7 y 2.8** del presente instrumento contractual.

3.4. Que conocen el alcance, así como el contenido legal y administrativo de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.OBJETO DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que el objeto del presente instrumento es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, ALMACÉN GENERAL Y PLANTELES EDUCATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con las especificaciones técnicas, mismas que forman parte integrante del presente contrato.

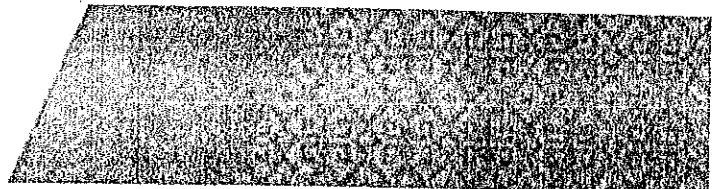
SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL COBAO" pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de manera mensual la cantidad de **\$ 235,712.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)**, incluyendo el impuesto al valor agregado, en caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realice la entrega en excedente de la cantidad contratada, serán considerados como realizados por su cuenta y riesgo a favor de **"EL COBAO"**.

 Av. Universidad No.145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71233

 951 501 51 60

 www.cobao.edu.mx



El monto pactado en la presente clausula es fijo, por ende, cubre el total de la adquisición objeto del presente instrumento contractual hasta la conclusión de su vigencia, por lo que **"EL COBAO"** no tiene obligación de cubrir un monto adicional y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá agregar ningún costo extra, por ende, los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

El pago se realizará en moneda nacional, a más tardar a los 17 días hábiles posteriores a que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** entregue a **"EL COBAO"** los documentos siguientes:

En caso de que existan errores u omisiones en la factura, dentro de un plazo de 3 días hábiles, **"EL COBAO"** rechazará la operación y la devolverá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para que éste la corrija y la presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago.

A. Datos Bancarios,

- Titular de la cuenta.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Domicilio Fiscal.
- Número Telefónico.
- Nombre del Banco
- Número de cuenta.
- CLABE Interbancaria.
- Plaza.
- Correo electrónico.

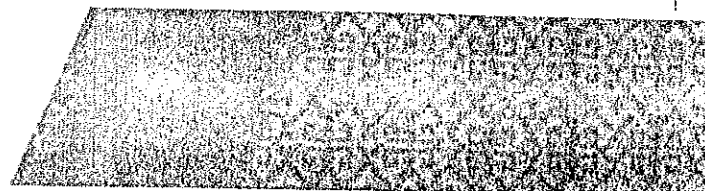
B. Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI), "XML" y verificación de comprobantes fiscales digitales por internet (validaciones del SAT), en observancia a los lineamientos siguientes.

- En forma general, conforme al clasificador por objeto del gasto, la cual deberá de reunir los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 párrafo primero y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL que deberá entregar **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por la procedencia del pago correspondiente.

C. Reporte de Novedades que deberá entregar **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** A el administrador del contrato cada mes, de manera impresa.

D. Control de Asistencia De Los Elementos Que Presten El Servicio De Vigilancia que deberá entregar **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** al administrador del contrato.



E. Registro de los Usuarios y Público en General que Asista a las Areas del Colegio De Bachilleres Del Estado De Oaxaca que deberá entregar **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a el administrador del contrato.

Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no presenta la documentación en el tiempo señalado la fecha de pago se prorrogará el mismo número de días que duré el retraso para trámite del pago correspondiente.

El tiempo que tarde **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en sustituir y regularizar lo solicitado por **"EL COBAO"**, será el mismo tiempo que se desfasará en su trámite de pago y de constituirse el caso se aplicaran las penas convencionales correspondientes.

No se realizará el pago del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI), que ampare los servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de **"EL COBAO"**.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas ocasionará la suspensión de pago a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

El pago que realice **"EL COBAO"** en favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, solo podrá realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en la declaración 2.11 de este instrumento contractual y que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

"LAS PARTES" convienen con **"EL COBAO"** podrá en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en caso de que este incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Asimismo **"LAS PARTES"** acuerdan que el pago del servicio estará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá efectuar a **"EL COBAO"** por concepto de aplicación de penas convencionales conforme a lo estipulado en la cláusula décima quinta.

El retraso de pago a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por parte de **"EL COBAO"**, bajo ninguna circunstancia interrumpir la prestación de los servicios objeto del presente contrato, siempre y cuando se actualicen los supuestos siguientes.

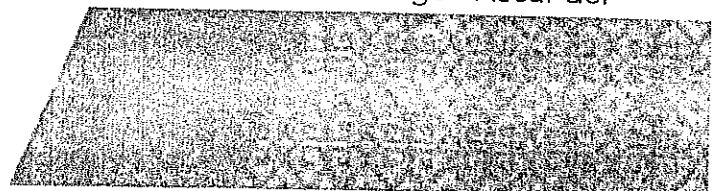
- A) Cuando la secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, no ministre los recursos a las cuentas bancarias del Colegio de bachilleres del Estado de Oaxaca.
- B) Cuando exista causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor.
- C) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no entregue en tiempo y forma la documentación señalada y requerida en la presente cláusula.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá reintegrar las cantidades cobradas en exceso, dentro de los 15 días naturales siguientes a la solicitud por escrito del reintegro por parte de **"EL COBAO"** cumplido dicho plazo deberá pagar los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el Código Fiscal del

Av. Universidad No.145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71233

951 501 51 60

 www.cobao.edu.mx



Estado de Oaxaca en vigor, los cargos se calcularán sobre las cantidades pactadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de **"EL COBAO"**

TERCERA. IMPUESTOS.

"EL COBAO" pagará únicamente el importe correspondiente al impuesto al valor agregado.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" expresamente manifiestan su conformidad que el presente contrato estará vigente del 01 de abril al 31 de diciembre del 2026, no obstante, no se liberará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de su obligación hasta que cumpla con el objeto del contrato establecido en el Cláusula Primera, a entera satisfacción de **"EL COBAO"**

Si termina la vigencia de este contrato y **"EL COBAO"** tuviere la necesidad de seguir utilizando los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

QUINTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

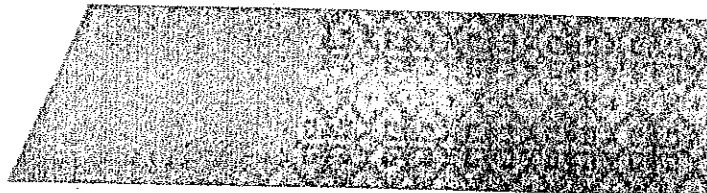
"EL COBAO" designa al **Lic. Flor Dennise Hernández Ramos** Jefa del Departamento de Servicios Generales de la Subdirección de Administración del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, como administrador del contrato, quien tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. Así como verificar que la presentación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas.

SEXTA. LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

Para cumplir con el objeto del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete con **"EL COBAO"** a prestar el servicio de **VIGILANCIA PAREA LAS OFICINAS CENTRALES, ALMACÉN GENERAL Y PLANTELES EDUCATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, conforme a las especificaciones técnicas.

A.- Lugar de la prestación del servicio.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio en las ubicaciones descritas y especificadas anteriormente de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas presente contrato.





SÉPTIMA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará exceptuado de presentar garantía de cumplimiento respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato, de conformidad con el Artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables.

La exención de la garantía de cumplimiento no libera a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de la obligación de prestar los servicios contratados en las condiciones, especificaciones, calidad, lugar y plazo pactados.

OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SALVO LA TRANSPARENCIA DE DERECHOS DEL COBAO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" obliga a no transferir o ceder por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro, que genere en cumplimiento de este contrato, debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

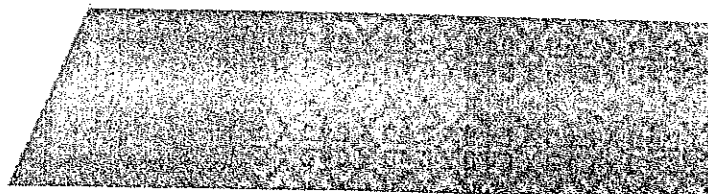
A.- Dar aviso, por escrito y bajo protesta de decir verdad a "EL COBAO" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. En este aviso deberá declarar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro, en caso de existir un anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

B.- De conformidad previa, expresa y por escrito de "EL COBAO" respecto del aviso del punto anterior.

C. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato, fuente, las facturas, y en su caso contrarrecibos material de gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documentos indispensable que se requiera a juicio de "EL COBAO" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.

D.- En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, esta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL COBAO" a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.

E.- Expresamente convenido y así lo admite "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que de contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea



El personal autorizado de **"EL COBAO"** cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades a su cargo establecidas en el presente contrato y sus anexos, así como cumplir con todas las disposiciones establecidas en las leyes; reglamentos, decretos o cualquier otro instrumento jurídico aplicable.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con las autorizaciones o permisos necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato, conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables.

En caso de cambio de domicilio del establecido en la declaración **2.9.** del presente instrumento, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá informarlo por escrito a **"EL COBAO"** dentro de los tres días hábiles siguientes a su acontecimiento.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

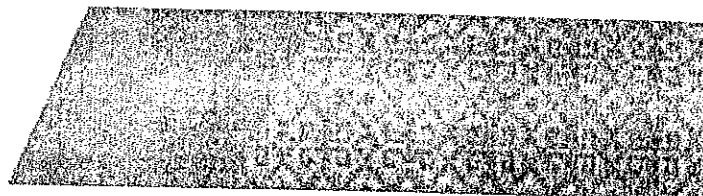
Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las penas convencionales a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega, serán determinadas en función de los bienes no entregados oportunamente,

- a) Por cada día natural de atraso o incidencia, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** pagará una pena convencional equivalente al 2.5 % sobre el monto total del servicio. **"EL COBAO"** podrá descontar el monto de la pena convencional al momento del pago del servicio objeto.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el inciso que antecede, se aplicará además cualquier otra que la ley establezca.

En ningún caso, las penas convencionales podrán negociarse en especie.

Las penas convencionales no deberán exceder a lo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, caso contrario se procederá a la rescisión administrativa del contrato.



sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

F.- "EL COBAO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", convienen que, en caso de rescisión de este contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación y orden de preferencia en su pago.

I.- Crédito a favor de los trabajadores de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II.- Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación Vigente.

III.- Crédito a favor de **"EL COBAO"**.

IV.- Otros créditos a favor de terceros, distinto a los mencionados en los puntos anteriores.

NOVENA. RESPONSABILIDAD.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a **"EL COBAO"** y/o a terceros con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico.

DÉCIMA. CONTRIBUCIONES

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, conforme a la legislación aplicable a la materia.

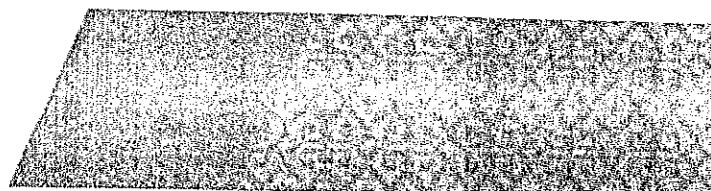
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del seguro social, así como el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguro Social.

DÉCIMA PRIMERA. PAGO EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, este deberá reintegrar las cantidades correspondientes, conforme a lo señalado en cláusula cuarta último párrafo del presente instrumento contractual.

DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con el personal especializado en el ramo, a fin de garantizar que los servicios objeto de este contrato sean proporcionados con calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollar a satisfacción de **"EL COBAO"**.



El administrador del contrato, será la responsable de calcular las penas convencionales descritas, por lo que una vez que cuente con la información necesaria y suficiente que acredite el incumplimiento total o parcial deberá remitirla a la dirección de administración y finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, especificando el monto total al que asciende la pena convencional calculada, siendo la dirección en mención la responsable de hacer efectivas las mismas y en su caso exigir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en su cumplimiento.

En ningún caso, se autoriza el pago de los servicios si no se ha calculado o determinado y notificado a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las penas convencionales aplicadas en términos de lo dispuesto en la presente cláusula.

"EL COBAO" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos pendientes de cubrir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por lo TANTO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** autoriza descontar las cantidades que resulten de aplicar las sanciones señaladas en los párrafos anteriores, sobre los pagos que a éste deba cubrirle **"EL COBAO"** durante el periodo en que incurra y/o se mantenga en incumplimiento con motivo del suministro y distribución de los servicios.

Para autorizar el pago de los servicios, previamente **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tiene que haber cubierto las penas convencionales aplicadas conforme a lo dispuesto en el contrato.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a **"EL COBAO"** y/o a terceros con motivo de las obligaciones pactadas en este contrato.

DÉCIMA SEXTA. DEDUCCIONES.

"EL COBAO" ante el incumplimiento parcial de las obligaciones o prestaciones deficientes de los servicios objeto del presente instrumento contractual aplicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las deducciones siguientes:

Concepto	Unidad	Deducción	Aplicación	Límite de incumplimiento
Elemento que no porte el uniforme completo	Por cada elemento	20 % de un turno	Diario	Hasta el 10% del total del máximo del contrato
Elemento que no porte el equipo operativo completo	Por cada elemento	20 % de un turno	Diario	Hasta el 10% del total del máximo del contrato
Elemento que realice actividades distintas a las contratadas	Por cada elemento	100% de un turno	Por incidencia	Hasta el 10% del total del máximo del contrato
Elemento con objetos distractores	Por cada elemento	100% de un turno	Por incidencia	Hasta el 10% del total del máximo del contrato

Elemento acompañado de personas ajenas al servicio que distraigan sus funciones	Por cada elemento	50% de un turno	Por incidencia	Hasta el 10% del total del máximo del contrato
Elemento que preste el servicio por más de 24 horas consecutivas o registren su asistencia en otra unidad	Por cada elemento	100% de un turno	Por incidencia	Hasta el 10% del total del máximo del contrato
Elemento que no cubra su inasistencia	Por cada elemento	20 % de un turno	Por incidencia	Hasta el 10% del total del máximo del contrato
Elementos que abandone el puesto	Por cada elemento	100% de un turno	Por incidencia	Hasta el 10% del total del máximo del contrato
Elemento que sea sorprendido recibiendo cualquier tipo de dádiva (obsequio)	Por cada elemento	100% de un turno	Por incidencia	Hasta el 10% del total del máximo del contrato
Elemento que sea rotado durante su turno sin previa autorización del supervisor	Por cada elemento	50% de un turno	Por incidencia	Hasta el 10% del total del máximo del contrato
Elemento que no entregue las bitácoras durante los primeros 5 días de cada mes.	Por cada elemento	5% por cada día de atraso	Por incidencia	Hasta el 10% del total del máximo del contrato

DÉCIMA SÉPTIMA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

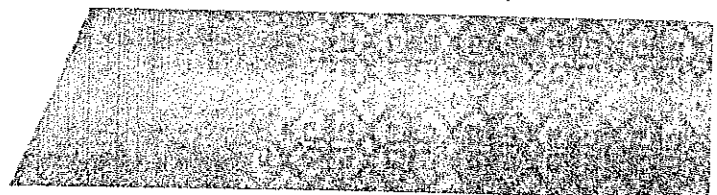
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder ante **"EL COBAO"** de todos los daños y perjuicios que ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá transferir, ceder, traspasar o transmitir parcial o totalmente los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de **"EL COBAO"**

DÉCIMA NOVENA. VICIOS OCULTOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es el único responsable de la prestación de los servicios relativo a la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, ALMACÉN GENERAL Y PLANTELES EDUCATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA"**, objeto del presente contrato, por lo tanto para el caso que durante el desarrollo del mismo el personal a su cargo llegara a incurrir en responsabilidad por dolor, error, negligencia y/o impericia, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá responder y resarcir los daños y perjuicios causado a **"EL COBAO"** o a terceros, y en este último caso debiendo eximir a **"EL COBAO"** o a tercero y en este último caso debiendo eximir a **"EL COBAO"** de cualquier reclamación por tal concepto.





VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN.

Los servicios que preste **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** a **"EL COBAO"** serán verificados por el administrador designado, quien será el encargado de comprobar el cumplimiento o incumplimiento de los mismos.

Por tanto, el Administrador del presente contrato deberá calcular las penas convencionales descritas en la cláusula décima quinta del presente instrumento, relativo a incumplimiento parcial o total objeto del presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de ellos daños y perjuicios que por su incumplimiento causea a **"EL COBAO"**.

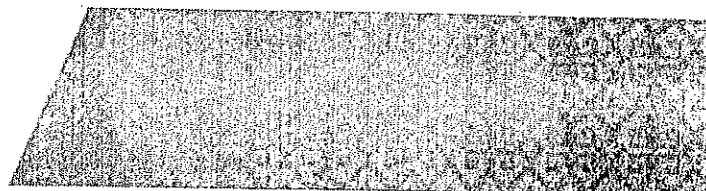
VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen expresamente que el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por **"EL COBAO"** sin necesidad de declaración judicial y hacer efectivas las sanciones previstas cuando tengan lugar entre otras las siguientes causas:

1. Cuando concurren razones de interés general;
2. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente adquiridos;
3. Cuando se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio a **"EL COBAO"**;
4. Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.

De actualizarse cualquiera de los supuestos referidos, **"EL COBAO"** lo notificará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por escrito. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estará obligado a devolver a **"EL COBAO"** en un plazo de 10 días naturales, contados a partir de la notificación de la terminación anticipada, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización del objeto del presente contrato.

En estos supuestos **"EL COBAO"** reembolsará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL COBAO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de resolución judicial, en caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en cualquiera de los supuestos siguientes:

- A. Cuando se incumplan los plazos, la calidad de los productos y/o servicios establecidos en el presente contrato;
- B. Cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones contractuales estipuladas en este contrato;
- C. Cuando con motivo del incumplimiento de las obligaciones se pudiera afectar el interés social, impidiendo con ello el desarrollo de cualquiera de los programas de trabajo de **"EL COBAO"**.
- D. Cuando no brinde a las personas designadas por **"EL COBAO"** las facilidades, datos, información o documentación necesarias para la inspección, vigilancia o supervisión de este contrato;
- E. Cuando se incumpla el compromiso relativo a la reserva o confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"EL COBAO"** para la ejecución del presente contrato;
- F. Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**;
- G. Cuando se haya agotado el monto límite para la aplicación de las penas convencionales del contrato;
- H. Cuando incurra en falsedad total o parcial respecto a la información proporcionada o que actúe con dolo o mala fe en el procedimiento de contratación o para la celebración del presente contrato; y/o
- I. Cuando no presente las garantías, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma de este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando se presente cualquiera de los supuestos señalados en esta cláusula, **"EL COBAO"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, comunicando el incumplimiento al proveedor a través de la Plataforma, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga; transcurrido dicho término **"EL COBAO"** contará con 10 (diez) días hábiles para resolver y comunicar su determinación a través de la Plataforma, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



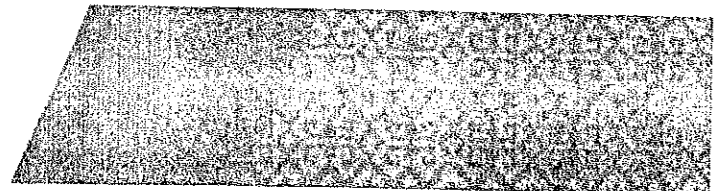
Av. Universidad No.145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71233



951 501 51 60



www.cobao.edu.mx



VIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL COBAO" en términos de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento siguiente:

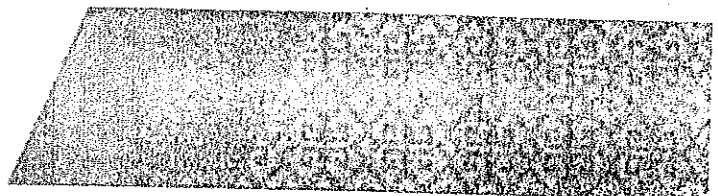
- A. Si **"EL COBAO"** considera que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consigna en la cláusula que antecede. Lo hará saber a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de alguna forma indubitable por escrito, a efecto que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- B. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.
- C. La determinación de dar o no dar por rescindido administrativamente el presente contrato, deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el Punto A de esta cláusula.

En el supuesto de que rescinda el presente contrato, **"EL COBAO"** no aplicará las penas convencionales y/o deducciones.

En caso de que **"EL COBAO"** determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular y notificar un finiquito dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, en el que hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL COBAO"** por concepto del servicio prestado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Iniciando un procedimiento de conciliación **"EL COBAO"** bajo su responsabilidad podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

De no darse por rescindido el presente contrato, **"EL COBAO"** establecerá, de conformidad con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, efecto de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión.





VIGÉSIMA CUARTA. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", deberá guardar la más estricta confidencialidad respecto de la información y documentación con motivo de la presente contratación se le entregue y de aquella que genere durante la vigencia del presente contrato, comprometiéndose a no utilizarla sin la autorización previa que se le otorgue por escrito por parte del personal autorizado, asumiendo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", cualquier responsabilidad en material civil, penal o administrativa que se derive.

VIGÉSIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo de cumplimiento estipulado originalmente, a solicitud expresa de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "**EL COBAO**" ésta podrá modificar el contrato a efecto de diferir los plazos de cumplimiento de la contratación, en este supuesto deberá formalizarse el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

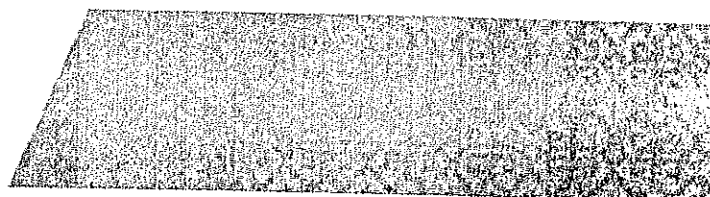
En caso de que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no obtenga el diferimiento de referencia por ser causa imputable a éste el atraso, será acreedor a la aplicación de las penas convencionales, y, en su caso, la ejecución de la garantía correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse mediante convenio por escrito entre "**LAS PARTES**", sujetándose a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso en el que para el cumplimiento y ejecución del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" manifiesta y garantiza que los bienes objeto del presente contrato no infringen patentes, marcas registradas, derechos de autor ni cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual de terceros. En caso de que se suscitare alguna reclamación por este concepto, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" deberá responder directamente ante quien corresponda, asumiendo todos los gastos, costas y daños que se generen, dejando en paz y a salvo a "**EL COBAO**" de cualquier responsabilidad al respecto, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.



VIGÉSIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que **"EL COBAO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ni con los trabajadores que la misma contrae para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

Por lo anterior, no se le considerará a **"EL COBAO"** como patrón, ni aún solidario o sustituto, y carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

VIGÉSIMA NOVENA. RENDICIÓN DE INFORMES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar aquella información que en su momento le sea requerida por **"EL COBAO"** con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, entre otros.

TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público.

TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.

Para los efectos de interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a las leyes y tribunales del fuero federal con domicilio en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y sus anexos, enterados de su contenido y fuerza legal, **"LAS PARTES"** manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de sus partes y para constancia lo ratifican y firman en duplicado al calce y margen, en el domicilio de **"EL COBAO"** ubicado en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, a los 01 días del mes de abril de 2026.



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

COBAO

"2026, Bicentenario del Natalicio de Margarita
Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y
Servicio a la Nación"

COBAO/DAF/SA/SG/AD/16/VIGILANCIA/2026

"EL PROVEEDOR"

"EL COBAO"

C. Gonzalo Quevedo Ramos
Administrador Único de Ixpia Inteligencia
Estrategia y Planeación en Seguridad Privada
S.A. de C.V.

Licda. Delfina Elizabeth Guzman Díaz
Directora General del Colegio de
Bachilleres del Estado de Oaxaca.

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

Lic. Flor Denisse Hernández Ramos
Jefa del Depto. de Servicios Generales del Colegio
de Bachilleres del Estado de Oaxaca

"TESTIGOS"

Lic. Diana Karina Alonso Villegas
Subdirectora de Administración del
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca

Mtro. Alfredo Aspiroz Moreno
Director de Administración y Finanzas de
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca

Mtra. Elsie Ruby Melchor Mendoza
Coordinadora Jurídica del Colegio de
Bachilleres del Estado de Oaxaca

Las presentes firmas corresponden al contrato del **Servicio de Vigilancia para las Oficinas Centrales, Almacén General y Planteles Educativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.** que celebran, por una parte, la **Licda. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**, Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y **Ixpia Inteligencia Estrategia y Planeación en Seguridad Privada S.A de C.V.** a 01 días del mes de abril del año 2026.

Av. Universidad No.145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71233

951 501 51 60

www.cobao.edu.mx

